



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 1024

**Quito, lunes 15 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Ratifiquense, apruébense y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones deportivas:

005	Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua con domicilio en el catón Ambato, Provincia de Tungurahua	3
006	Estatuto del Club Deportivo "Clan Juvenil", con domicilio en la provincia de Pichienha, cantón Rumiñahui	33

FE DE ERRATAS:

-	Rectificamos el error deslizado en el Sumario del Tomo II de las Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, publicadas en la Edición Especial No. 1015 de 3 de mayo de 2017	56
---	--	-----------



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 29 de 2017

[Handwritten signature]



Ministerio del Deporte

001
(Uno)

[Handwritten signature]

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0005

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las*

personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 expresa que: *“El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS-, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.”;*

QUE, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo manifiesta que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio*

~~del 20 de abril de 2017~~ *del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado (...);”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 10, numeral 2 del antes mencionado cuerpo legal, las corporaciones de segundo grado *“son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones;*

QUE, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de los Estatutos de las organizaciones comprendidas en el referido Decreto;

QUE, el artículo 15 del señalado Decreto Ejecutivo indica el procedimiento para la reforma de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003 de fecha 03 de diciembre de 2004 expedido por la Secretaria Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, se concedió Personería Jurídica y se aprobó el Estatuto de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;

QUE, mediante oficio Nro. 2016-088-APLDPBT de fecha 20 de diciembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con Registro Interno N° MD-DSG-2016-12195 de fecha 22 de diciembre de 2016, el abogado Ángel Marcelo Silva Cáceres, en calidad de Presidente de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua solicita se ratifique la personería jurídica y se apruebe la reforma del Estatuto acogiéndose al amparo de las disposiciones del Código Civil y el Decreto Ejecutivo N° 739, el cual ha sido aprobado por sus socios en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de abril de 2015;

QUE, mediante Acta certificada de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato el 20 de abril de 2015, se resolvió las reformas al Estatuto de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-0004-M de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Esteban Adrián Andrade López, Técnico de la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos, se emite el Informe Jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del Estatuto de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, una vez que se ha verificado que la organización ha cumplido con los requisitos legales que establece el Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Personería Jurídica y Reformar el Estatuto de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua con domicilio en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; como corporación de segundo grado estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 739 de 21 de agosto de 2015, el Código Civil Ecuatoriano, las Leyes de la República y su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Asociación; bajo el siguiente texto:

“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES Y BARRIALES DE TUNGURAHUA

TÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su sede y domicilio en la calle Mera y Avenida 12 de Noviembre, cantón Ambato, Provincia de

Tungurahua, y es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739 y las reglas generales del Derecho.

Art. 2.- La Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua al ser una corporación de segundo grado, estará integrada por personas naturales en un mínimo de cinco (5) ligas deportivas y todas las que se afilaren posteriormente a ella.

Art. 3.- La Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, su alcance territorial será a nivel provincial y su ámbito de acción está orientado a trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol profesional.

TÍTULO II OBJETIVO

Art 4.- Su objetivo es planificar, fomentar, controlar, dirigir, ejecutar, coordinar y masificar las actividades deportivas recreativas en todas sus manifestaciones de las Ligas filiales a la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, respetando la normativa técnica dictada el Ministerio Sectorial con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a las normas legales correspondientes.

Como principios fundamentales de trabajo se propenderá la búsqueda de la eficacia, eficiencia, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación.

Integran la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, las Ligas fundadoras a más de las que se puedan integrar en el futuro. Se entiende como Ligas, los organismos deportivos reconocidos como tales por las autoridades competentes.

TÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua son:

1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, fomentar, coordinar, controlar y masificar, las actividades de las Ligas Deportivas Parroquiales y

- Barriales que se encuentran bajo su jurisdicción, orientándolos a lograr el equilibrio biológico y social, y la consecución de una mejor salud y calidad de vida;
2. Representar al deporte recreativo de la provincia de Tungurahua ante organismos públicos, privados y deportivos nacionales;
 3. Mantener vinculaciones con organismos similares;
 4. Estimular la creación de actividades, Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales, y clubes deportivos básicos dentro de la jurisdicción competente, vigilando su actividad y funcionamiento;
 5. Respetar y hacer cumplir las resoluciones de las filiales como organismo de apelación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley;
 6. Organizar y auspiciar campeonatos y demás actividades deportivas recreativas provinciales, a través de sus filiales y participar en campeonatos o eventos nacionales con sujeción al presente estatuto y, la reglamentación específica de cada disciplina deportiva;
 7. Buscar recursos financieros y materiales tales como convenios de cooperación, venta de espacios publicitarios, arrendamiento de escenarios o espacios de propiedad de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales, donaciones, préstamos no reembolsables y comodatos en instituciones públicas o privadas, organizaciones deportivas, fundaciones, ONG'S (Organismo nacionales no gubernamentales), nacionales o internacionales, proyectos de masificación deportiva para invertir en beneficio del desarrollo del deporte recreativo de las parroquias; y,
 8. Las demás que señale las normas legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

No se realizarán actividades y programas de voluntariado.

CAPITULO I DEBERES

t. 6.- La Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales Tungurahua tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Es deber de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua cumplir con los fines establecidos en el artículo anterior;
2. Administrar en forma general la actividad deportiva recreativa de la provincia, respetando y haciendo respetar los instrumentos legales aplicables;
3. Hacer seguimiento al trabajo de los clubes básicos filiales a las Ligas de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;

- deportivos cantonales, provinciales y nacionales sin discriminación alguna;
5. Administrar y mantener las instalaciones deportivas que se encuentren bajo la responsabilidad de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
 6. Garantizar de manera prioritaria el uso de las instalaciones para las ligas filiales a la Asociación Provincial;
 7. Inscribir y registrar a los deportistas del deporte recreativo de la provincia que se encuentren bajo su jurisdicción en la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
 8. Regular las competencias deportivas del deporte recreativo de la provincia de su competencia, así como también la participación de los deportistas de la provincia en eventos nacionales, respetando la normativa técnica dictada para ese tipo de justas deportivas;
 9. Intervenir, juzgar y revocar actos y resoluciones de sus filiales, cuándo aquellas hubieren actuado transgrediendo normas legales y otras de carácter especial, estatutarias y/o reglamentarias propias, como las de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
 10. Las demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente Estatuto y la Reglamentación interna pertinente.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

rt. 7.- Los organismos de Gobierno de la Asociación Provincial de Ligas deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, son:

1. Asamblea General;
2. Directorio; y,
3. Comisiones.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

rt. 8.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua y estará integrada de la siguiente manera:

1. Dos representantes por cada Liga Deportiva Parroquial y Barrial filial del deporte recreativo;
2. El presidente y vicepresidente de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua son miembros natos de la asamblea, el primero tendrá voto dirimente.

Los representantes señalados en el primer numeral son el presidente y vicepresidente de cada Liga Deportiva Parroquial y Barrial o quien Legal y estatutariamente los subrogue, los mismos que deben estar debidamente acreditados y que se encuentren en uso de sus derechos.

Los miembros del Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua serán parte de la Asamblea General y participaran en esta con voz informativa únicamente con excepción del Presidente del Directorio quien presidirá la Asamblea y tendrá voto dirimente.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea General de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua deberán ser de manera escrita y notificados con un mínimo de ocho días de anticipación, sin perjuicio de que se realice la convocatoria mediante dos publicaciones en el principal periódico de la localidad.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua es la máxima autoridad administrativa en el receso de la Asamblea General, está conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Cinco Vocales Principales
- f) Cinco Vocales Suplentes

Los representantes señalados en los literales a), b), y e), contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales c) y d), contarán únicamente con voz.

Art. 10.- El período para el cual fuera elegido el Directorio será de cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Art. 11.- Las Comisiones Permanentes y Especiales serán organismos de funcionamiento y ejecución de las políticas deportivas, recreativas y administrativas del Directorio.

Art. 12.- Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- a) Técnica ;
- b) De Penas o Sanciones; y,
- c) Calificaciones;

Art. 13.- Las Comisiones Especiales son las siguientes:

- a) Arbitraje;
- b) Jurídica;
- c) De cada disciplina deportiva;
- d) Comisión de Apelaciones; y,
- e) Comunicación, Relaciones Públicas y Sociales e Informáticas.

Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas,

Art. 14.- Las Comisiones Permanentes estarán conformadas e integradas por el número de personas que se consideren necesarias, con un mínimo de tres (3) y una máximo de cinco miembros cada una.

Art. 15.- La Comisión Jurídica estará presidida por el Síndico, más un (1) vocal y un (1) Secretario.

Los vocales restantes serán parte de la totalidad de las comisiones. Las Comisiones serán nombradas por el Directorio. Todas las comisiones durarán el tiempo para el que fue electo el directorio principal y podrán ser reelegidos.

Art. 16.- El Presidente de la Asociación Provincial de las Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua será miembro nato de todas las Comisiones, en ausencia del Presidente los subrogará el Vicepresidente.

Art. 17.- Cualquier miembro del directorio, para la creación de una comisión especial, deberá solicitarlo por escrito al Directorio con al menos ocho días de anticipación previo a la sesión del Directorio, para su inclusión en el orden del día a ser tratado por el Directorio.

**TÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA
GENERAL**

Art. 18.- Corresponderá a la Asamblea General:

1. Conocer y aprobar los proyectos de reforma parcial y/o total del Estatuto de la entidad;
2. Interpretar el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
3. Elegir por votación nominal y pública a los miembros del Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua y, posesionarlos en sus cargos;
4. Conocer y resolver sobre los informes que anualmente deberán presentar el Presidente del Directorio, Tesorero (a) y las comisiones;
5. Fiscalizar los actos del Directorio;
6. Establecer los objetivos generales que deberá perseguir el Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua en cuanto tiene que ver al fomento del Deporte de la Provincia;
7. En caso de ausencia injustificada del presidente y/o vicepresidente del Directorio, por más de treinta días consecutivos, oficiar al Ministerio del Deporte para designar a las nuevas autoridades de acuerdo a lo dispuesto en la Ley; y,
8. Ejercer los derechos y atribuciones que señale la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS
DEL DIRECTORIO**

Art. 19.- Son funciones del Directorio las siguientes:

1. Planificar las actividades y eventos del deporte recreativo de la provincia orientado a la masificación, integración social, consecución de una mejor salud y calidad de vida;
2. Establecer políticas y directrices que deberá seguir el Presidente de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de

- Tungurahua para conseguir los objetivos establecidos por la Asamblea General;
3. Cumplir y hacer cumplir a los Dirigentes de los organismos deportivos de su competencia en la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la demás normativa jurídica correspondiente;
 4. Conocer, aprobar o negar los planes Técnicos Deportivos propuesto por la Comisión Técnica, para alcanzar la masificación, integración social, consecución de una mejor salud y calidad de vida;
 5. Conocer y resolver asuntos relacionados a la contratación y despido de personal de cualquier área de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
 6. Elaborar reformas o proyectos de nuevos estatutos y presentarlos a la Asamblea General para su revisión y aprobación;
 7. Resolver los conflictos surgidos dentro y entre sus filiales;
 8. Imponer sanciones disciplinarias a las Ligas filiales, Clubes, Deportistas, Directivos, representantes y delegados, establecidas en el presente Estatuto y los organismos y reglamentos que no correspondieren privativamente en otros organismos deportivos;
 9. Elaborar el Reglamento al Estatuto y cualquier otro reglamento interno que se creyere necesario para el mejor desarrollo del deporte recreativo y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;
 10. La creación de departamentos, secciones o cargos de carácter administrativo, deportivo o de servicios que se creyere conveniente.

Para casos de contratación de personal se deberá presentar una terna que reúna los perfiles requeridos, caso contrario se desechará el proceso;

11. Autorizar al Presidente del Directorio, la celebración de convenios que tengan por objetivo, obtener recursos financieros y/o materiales por medio de cooperación mutua, venta de espacios publicitarios, arrendamiento de escenarios o espacios de propiedad o administrados por la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, donaciones, prestamos no reembolsables y comodatos en instituciones públicas o privadas, organizaciones deportivas, fundaciones, ONG'S, nacionales o internacionales, para reinvertir en beneficio del desarrollo del deporte en la provincia;
12. Controlar y coordinar las actividades administrativas y deportivas de los organismos filiales de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua así como la legalidad de su constitución;
13. Autorizar la organización de eventos deportivos barriales, parroquiales y provinciales o delegar a sus filiales solicitando su colaboración;
14. Supervisar y controlar que se lleve un registro índice de todos los dirigentes, técnicos, y deportistas inscritos como tales en las Ligas filiales de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, a través de la secretaría de la Asociación;

15. Requerir al Presidente del Directorio la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con el presente Estatuto;
16. Remitir al Ministerio Sectorial los informes y documentación que le sean requeridos en los términos y plazos señalados por el mismo.
17. Resolver apelaciones interpuestas por los organismos deportivos en cuanto a sanciones aplicadas a clubes, dirigentes, técnicos o deportistas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley;
18. Crear un Centro de Arbitraje y Mediación especializado en materia deportiva, observando los requisitos y procedimientos previstos en la Ley de la materia con el objeto de responder a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal señalados en la Constitución;
19. Sancionar los incumplimientos e inobservancias de las normas legales a las que están sujetos los dirigentes, técnicos, deportistas y personal administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos internos que se encuentren legalmente aprobados;
20. El Directorio se limitará a escuchar los planteamientos que formulen los integrantes de las diversas Comisiones Generales que se acepten, las mismas que expondrán sus criterios a través de quien la presida por un tiempo no mayor de diez minutos; y,
21. Las demás que le conceda la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua.

Art. 20.- Los miembros del Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua por el cumplimiento de sus funciones y labores tienen derecho a recibir emolumentos económicos para cubrir los gastos de representación, dietas y transporte los mismos que deberán ser debidamente justificados de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 21.- El pago de los emolumentos económicos se regirá por lo que disponga el Reglamento a este Estatuto aprobado por la Asamblea General de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua.

Art. 22.- Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables, administrativa, civil y penalmente con el Presidente del Directorio en el evento de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 23.- Es prohibido a los miembros del Directorio realizar los siguientes actos o acciones:

- a. Intervenir en resoluciones que tuvieran intereses personales, o sus parientes, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Asociación Provincial de

- Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua o de sus filiales, salvo lo establecido en el artículo 20 del presente estatuto;
- c. Realizar gestiones en contra de los intereses y objetivos de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
 - d. Atribuirse la representación de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a su representante Legal, o participar o comprometer las decisiones de las entidades filiales;
 - e. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
 - f. Realizar proselitismo político o religioso y llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
 - g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua sin la aprobación del Directorio.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos, los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán administrativa, civil y penalmente responsables, por los perjuicios que ocasionaran a la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LAS COMISIONES

Art. 24.- Las funciones, derechos y obligaciones de las comisiones se determinarán en el Reglamento especial de las Comisiones, que deberá ser aprobado por el Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua.

Art. 25.- Las Comisiones que fueren nombradas y constituidas por el Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, serán organismos auxiliares para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la institución.

Permanecerán en funciones mientras deban cumplir con los fines delegados por el Directorio y no podrán durar más allá del tiempo que dure el directorio que los eligió; una vez culminado cualquiera de los circunstancias se disolverán de forma automática.

CAPÍTULO IV

Art. 26.- Las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, serán ordinarias y extraordinarias, estarán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el titular de la misma.

Por ausencia del Presidente la presidirá el Vicepresidente y a falta de éste, el Primer Vocal Principal. En caso de ausencia del Secretario titular, la presidencia nombrará un Secretario Ad-hoc.

Art. 27.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se llevarán a cabo dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año, previa convocatoria escrita, ordenada y notificada por el Presidente, con un mínimo de ocho días de anticipación a todos sus integrantes.

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio.

Art. 28.- Las sesiones extraordinarias de Asamblea General y de Directorio, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria por escrito del Presidente de la Asociación, o, a pedido del Directorio, o, a petición escrita de la mitad más uno de los representantes de las Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales filiales y con por lo menos 72 horas de anticipación, siendo que en ellas se resolverán únicamente los asuntos constantes en el orden del día de la convocatoria.

Art. 29.- Las Comisiones que se establecieron deberán sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por sus respectivos presidentes que las representarán dejando constancia en Actas de todo lo actuado.

Art. 30.- Las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y de Directorio se las realizará a la totalidad de sus miembros por escrito y con las solemnidades correspondientes que serán señaladas en el Reglamento al presente Estatuto.

Las convocatorias a las sesiones del Directorio deberán realizarse con al menos tres días de anticipación mediante oficio enviado a cada uno de sus miembros.

El incumplimiento de estas disposiciones causará la nulidad de las resoluciones tomadas en dicha sesión.

Art. 31.- Las sesiones de Asamblea General o del Directorio serán convocadas

por el Presidente del Directorio, quien presidirá dicha sesión y en ausencia temporal o definitiva de éste, las realizará el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 32.- El quórum de la primera convocatoria para las sesiones de Asambleas General y de Directorio, sean estas ordinarias y/o extraordinarias, estará legitimamente constituido por la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir Quórum a la hora señalada, se instalará la Asamblea una hora después, con el número de asistentes, por lo que la convocatoria se formulara en ese sentido.

Art. 33.- En las sesiones de Asamblea General y de Directorio, nadie podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

Art. 34.- Las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados. El Presidente tendrá voto dirimente; con excepción de los asuntos que el presente Estatuto señale cosa distinta. Dichas resoluciones serán de carácter obligatorio para los organismos deportivos recreativos filiales.

Art. 35.- En las elecciones el voto será nominal y público; se procederá conforme lo señala el Reglamento a la Ley del Deporte en las Disposiciones Transitorias. La decisión de todo asunto en el que se comprometa el buen nombre de cualquier socio, se hará necesariamente por voto público y razonado, mientras que en cualquier otro asunto se podrá hacerlo de manera secreta.

Art. 36.- En las sesiones de Asamblea General y del Directorio se reconocerán únicamente tres tipos de votos: a favor, en contra o en blanco sobre lo que conste en el orden del día o las mociones que se planteen y que sean aceptadas para tratar, siempre y cuando el reglamento a este Estatuto así lo determine. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría y en caso de empate habrá voto dirimente.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS

Art. 37.- Para ser Presidente/a del Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento;
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
3. No haber sido expulsado por ningún organismo deportivo recreacional barrial, parroquial, cantonal y/o provincial, o Juzgado de lo Penal;
4. Ser elegido por los miembros de la Asamblea General en mayoría simple conforme al presente estatuto y reglamentos de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua y durará cuatro años en sus funciones;
5. El Presidente del Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua podrá ser reelegido.

Art. 38.- Son facultades del Presidente/a, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
2. Presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
3. Convocar a sesiones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
4. Autorizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones de la organización;
5. Administrar la entidad con el objeto de que se cumplan las políticas previamente establecidas por este organismo;
6. Supervisar el cumplimiento del trabajo encomendado a las Comisiones;
7. Presentar por escrito anualmente el informe de actividades cumplidas al frente de la entidad a la Asamblea General para su aprobación u observación;
8. Nombrar secretario Ad-hoc cuando falte o se halle impedido de asistir el titular a dicha función;
9. Cumplir y hacer cumplir la normativa jurídica correspondiente, así como también los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y el Directorio de la entidad;
10. Cumplir y hacer cumplir todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico, administrativo y de servicios;
11. Presentar todos los informes técnicos y financieros que le sean requeridos por el Directorio, Asamblea General y Ministerio Sectorial, a más de los organismos de control establecidos en la Ley;
12. Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, sus Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.
13. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General;
14. Conferir representación para casos especiales y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y sus reglamentos;
15. Integrar como presidente todos los organismos de la Asociación; y,

-
16. Disponer mensualmente sin autorización el gasto de hasta cinco (5) salarios mínimos vitales.

Art. 39.- Para ser vicepresidente/a de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua se requieren los mismos requisitos que para el Presidente determinados en el artículo 31 del presente Estatuto. Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva, debiendo en este último caso asumir la Presidencia por el lapso restante del período; y asumir la Vicepresidencia correspondiente, el Primer Vocal Principal (en caso de ausencia de éste) en estricto orden de nombramiento.

Las dignidades del Directorio que se hallaren vacantes serán ocupadas por los Vocales en el orden de elección.

Art. 40.- Son funciones del vicepresidente/a, a más de las ya referidas en el artículo anterior, las siguientes:

1. Dirigir y controlar los trabajos encomendados a las diversas comisiones;
2. Desarrollar políticas de la organización para ser presentados al Directorio; y,
3. Las demás que le asignen estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua.

Art. 41.- Para ser Vocal de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, se requiere ser mayor, de edad y los mismos requisitos exigidos para la Presidencia del Directorio.

Art. 42.- Los Vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto; el mismo que deberá ser a favor, en contra o en blanco de una moción en la toma de decisiones y/o resoluciones, además de las siguientes:

1. Reemplazar en su orden de elección al Presidente y Vicepresidente por ausencia temporal o definitiva de éstos. De ser definitiva la ausencia, tal reemplazo será por el lapso de tiempo que faltare para que concluya el período. El Directorio se completará hasta que los organismos correspondientes nombren sus representantes para llenar las vacantes;
2. Cumplir con las funciones que les sean delegadas por el Presidente o el Directorio.

Art. 43.- Son funciones del Secretario del Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua las siguientes:

1. Redactar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y del Directorio que le sean dispuestas por el Presidente y proceder con su respectivo control del envío y recepción;
2. Mantener el registro y control de los asistentes a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Firmar junto con el Presidente del Directorio las Actas de las sesiones;
4. Expedir certificados, copias, informes y resoluciones a las que hayan llegado en la Asamblea General o Directorio y/o que le fueren solicitado por sus miembros con la respectiva autorización del Presidente;
5. Llevar un registro actualizado de los organismos deportivos recreativos filiales, así como de sus directorios;
6. Llevar, mantener y custodiar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio; y,
7. Los demás que señale el presente Estatuto y su reglamento.
8. Redactar las Actas de la Asamblea General y Directorio;
9. Organizar y dirigir la Secretaría de la Asociación y mantener el archivo bajo su responsabilidad;
10. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación de Ligas, previa autorización del Presidente;
11. Informar a los organismos de la Asociación y a las Ligas filiales sobre los acuerdos y resoluciones del Presidente;
12. Llevar el registro de los jugadores inscritos por los clubes de sus filiales y legalizar las transferencias que se produjeren;

Art. 44.- Serán funciones que el tesorero deberá observar durante su gestión, las siguientes:

1. Controlar el área de gastos y de inversiones de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
2. Elaborar los Estados Financieros y las declaraciones de impuestos a los que se halle obligado el organismo deportivo;
3. Aplicar las NIFFS;
4. Está facultado para que en conjunto con el Presidente del Directorio puedan abrir o cerrar cuentas corrientes en cualquier institución del sistema financiero nacional y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques o papeletas de retiro respectivos;
5. Responder civil y penalmente por los malos manejos económicos de los fondos de auto gestión como de los provenientes del estado;
6. Presentar al Presidente el estado de la cuenta caja-bancos, las conciliaciones bancarias, los saldos de las cuentas por cobrar y pagar de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua en forma mensual o en el tiempo que éste lo solicite y todos los demás informes que sean del caso; y,

7. Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Asociación;
8. Presentar semestralmente al Directorio un informe sobre el estado económico de las Asociación;
9. Presentar anualmente los Estados Financieros a la Asamblea General, dentro de los últimos 15 días del mes de enero y un informe financiero pormenorizado de los cuatro años de su administración;
10. Dar todas las facilidades tanto de comunicación como de información a las personas que llevan la contabilidad y realicen la auditoría interna, las veces que la requieran; y,
11. Depositar los dineros recaudados de forma inmediata en la cuenta de la Asociación así como proceder a su registro. El incumplimiento de esta disposición causará sanciones al funcionario.
12. Todas las demás funciones que le sean establecidas por el Presidente, el presente Estatuto, Reglamentos Internos.

Art. 45.- Los dignatarios de Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, cesan en sus funciones de manera temporal o definitiva por:

1. Definitiva
 - a. Terminación del período para el cual fueron elegidos;
 - b. Por muerte;
 - c. Por renuncia aceptada;
 - d. Por incapacidad física y/o mental legalmente comprobada que les impida cumplir con sus compromisos adquiridos con la Asociación Provincial de Ligas;
 - e. Por abandono injustificado del cargo por más de treinta días consecutivos.
2. Temporal
 - a. Por licencia concedida por el pleno del Directorio; y,
 - b. Por las causales que se determinaren en el presente Estatuto y su Reglamento en observación a las Leyes.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADOS

Art. 46.- Se considerará empleado de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua a la persona mayor de edad con capacidad legal para poder contratar por escrito con el representante Legal de la Institución, en el cual se haga constar tal condición, el valor de su remuneración mensual, las condiciones en las cuales será prestado el trabajo y

el cargo que ocupará.

Art. 47.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, los manuales de funciones, las órdenes de sus autoridades superiores y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 48.- Todo empleado de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua se sujetará a las obligaciones y derechos que dispone el Código del Trabajo como los que se creare mediante el presente Estatuto y sus Reglamentos en beneficio de los empleados y trabajadores.

TÍTULO VI

DE LAS FILIALES DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES Y BARRIALES DE TUNGURAHUA

CAPÍTULO I

DE LAS LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES Y BARRIALES

Art. 49.- En cada una de las parroquias y barrios de la provincia, se establecerán Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales cuya organización y funcionamiento se regirá por sus respectivos estatutos, los Estatutos de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua y sus reglamentos. Para la constitución de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales se requerirá de al menos tres clubes con personería jurídica y en actividad deportiva recreativa, que se encuentren dentro de su jurisdicción y cumplir los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Contribuirán a masificar el deporte recreativo que se encuentre bajo su jurisdicción, orientándolos a lograr el equilibrio biológico y social, y la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

Art. 50.- La Liga Deportiva Parroquial y Barrial tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Designar a sus representantes ante la Asamblea General de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, de conformidad con el Reglamento a la Ley del Deporte y al presente Estatuto;
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua

- a las cuales fueren legalmente convocadas;
3. Cumplir con las Comisiones que le asignen las autoridades de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
 4. Presentar informes de las actividades del año inmediato anterior para conocimiento de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
 5. Remitir inmediatamente después de cada campeonato o torneo el informe deportivo correspondiente a su participación;
 6. Cumplir estrictamente todas las políticas y orientaciones que emita el Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua; y,
 7. Los demás que el presente Estatuto y sus Reglamentos lo señalen.
 8. Poner a disposición de la Asociación de Ligas su infraestructura deportiva y sus deportistas cuando fueren requeridos;
 9. Participar en un mínimo del 75% de eventos o competencias deportivas anuales, que organice la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
 10. Participar en un mínimo del 75% de actividades recreativas o comunitarias, llámense ciclo paseos, caminatas anuales, aeróbicos, etc.;
 11. Colaborar administrativa, deportiva y comunitariamente para lograr el desarrollo y progreso de la Asociación de Ligas;
 12. Presentar anualmente al Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua hasta el 31 de enero de cada año, un informe deportivo, administrativo y económico pormenorizado de las actividades desarrolladas. La Liga que transcurridos 30 días a la fecha señalada no cumpla con lo requerido automáticamente será intervenida;
 13. Solicitar por escrito la presencia de por lo menos un Delegado de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua quien (es) dará el aval correspondiente en las elecciones de la liga filial;
 14. Organizar anualmente sus campeonatos internos en por lo menos una (1) disciplina deportiva; y,
 15. Participar obligatoriamente en un ciento por ciento 100% en todas las disciplinas y competencias que organice la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua.

Art. 51.- La Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales filiales a la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua podrán solicitar un permiso o licencia máximo de 1 (un) año calendario para no participar en las actividades deportivas, administrativas y recreativas previa la comprobación de la existencia de causas justificadas. El directorio general será quien apruebe o desapruebe dicha solicitud de licencia.

Art. 52.- La Liga Deportiva Parroquial o Barrial para afiliarse a la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito una solicitud de ingreso, dirigida al Presidente de la Institución;
2. Presentar copia certificada de Registro de Directorio otorgada por el Ministerio del Deporte;
3. Presentar copia certificada del Estatuto de la Liga, legalmente aprobados por el presidente y el secretario, con su correspondiente Acuerdo Ministerial;
4. Indicar la sede de sesiones y la ubicación de o de los campos deportivos de su jurisdicción;
5. Presentar la nómina certificada en orden alfabético de los deportistas de cada club;
6. Presentar Registro de Directorio de todos y cada uno de los Clubes filiales otorgada por el Ministerio del Deporte;
7. Presentar copia certificada de no tener sanciones disciplinarias, administrativas y económicas en la Matriz cantonal de su jurisdicción si es que existiere.
8. Presentar copia certificada de no tener sanciones disciplinarias, administrativas y económicas en la Matriz cantonal de su jurisdicción si es que existiere.
9. Los demás que señale éste Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS

Art. 53.- Para efectos de la organización y práctica del deporte, se deberán constituir en clubes deportivos básicos, mediante la redacción y suscripción del Acta y la aprobación de los Estatutos y Reglamentos correspondientes como dispone la Ley del Deporte y su Reglamento.

Cada barrio de la parroquia podrá constituir los clubes que creyeren convenientes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ley correspondiente, cuya organización y funcionamiento se regirá por sus respectivos Estatutos y los Estatutos de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción.

Contribuirán a masificar el deporte recreativo que se encuentre bajo su jurisdicción, orientándolos a lograr el equilibrio biológico y social, y la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

Art. 54.- Cada club deportivo básico obligatoriamente se organizará de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y, el Reglamento a la Ley.

Redactada y suscrita el Acta Constitutiva, el club deportivo básico procederá a elaborar su estatuto y demás documentos que requiere la Ley del Deporte y su Reglamento para ingresar el trámite en el Ministerio del Deporte.

Art. 55.- Solo los clubes deportivos básicos que tuvieren personería jurídica y registro de directorio vigente, podrán ser filiales y participar en la conformación de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción, en los torneos oficiales organizados por Liga Parroquial o la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, para lo cual una vez que obtengan el acuerdo ministerial correspondiente deberán remitir a la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua copia de los Estatutos aprobados solicitando su inscripción y registro.

Art. 56.- Los clubes deportivos básicos estarán sujetos técnica y administrativamente a lo dispuesto por la Liga Deportiva Parroquial y Barrial, la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, el presente Estatuto y su Reglamento; y a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento.

Art. 57.- Los clubes deportivos básicos tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Designar a sus representantes ante la Asamblea General de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción, de conformidad con el Reglamento a la Ley del Deporte y al presente Estatuto;
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción, a las cuales fueren legalmente convocadas;
3. Presentar anualmente el POA a la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción en la fecha que el Presidente del Directorio determine;
4. Cumplir con las Comisiones que le asignen los organismos y autoridades de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción;
5. Presentar informes de las actividades del año inmediato anterior para conocimiento de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción;
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento; el Estatuto de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción y sus Reglamentos;
7. Llevar el control de sus asociados y el registro de sus deportistas;
8. Proporcionar toda la información y documentos que requiera la Liga

- Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción;
9. Actualizar en forma permanente todos los datos referentes a la conformación de sus directorios y de sus socios, para lo cual presentarán las respectivas actas debidamente certificadas a la Liga Deportiva Parroquial y Barrial de su jurisdicción, caso contrario perderán sus derechos; y,
 10. Los demás que el presente Estatuto y sus Reglamentos lo señalen.

TÍTULO VI DE LOS DEPORTISTAS

rt. 58.- La Secretaria de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas parroquiales y Barriales de Tungurahua estará obligada a llevar el registro de todas las Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua y sus deportistas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones de los organismos deportivos básicos con personería jurídica.

rt. 59.- Los y las deportistas inscritos y registrados en la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua tendrán los derechos y estarán sujetos a cumplir los deberes señalados en el presente estatuto y Reglamento.

rt. 60.- Un deportista no inscrito en los registros de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, no podrá intervenir en las competencias provinciales o nacionales, por lo tanto no será parte del plantel de jugadores provinciales.

rt. 61.- Ningún deportista podrá representar a dos o más organizaciones deportivas básicas al mismo tiempo.

rt. 62.- Los deportistas registrados en la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua solo podrán participar en competencias deportivas representando a su Club, Liga, Provincia o, a solicitud del organismo deportivo superior.

Cuando se trate de competencias amistosas, el deportista podrá participar libremente y cuando cuente con la correspondiente autorización escrita concedida por el Club y la Liga Deportiva Parroquial a la que pertenece. Caso contrario podrá ser sancionado de conformidad con el presente Estatuto y sus reglamentos.

rt. 63.- Siendo un derecho de los deportistas el representar a cualquier organización deportiva en el lugar donde se establezca su nuevo domicilio,

deberá previamente acreditar y registrar ante la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua en al cual se halla inscrito, su nuevo domicilio y su deseo de desafiliarse de forma escrita. Esta transferencia se la podrá efectuar por una sola vez en el año.

Art. 64.- La Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua no podrá negar el libre tránsito de los y las deportistas afiliados.

Art. 65.- El deportista de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser suspendido hasta por dos años y volverá a su club de origen previo al trámite administrativo.

Cuando se tratare de deportistas de los registros de otras entidades, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación Provincial correspondiente.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO, RENTAS DE AUTO GESTIÓN Y DE ASIGNACIÓN ESTATAL

Art. 66.- Es patrimonio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua todos los bienes muebles e inmuebles, valores y acciones de cualquier naturaleza adquiridos o entregados a este organismo a través de compra, herencia, donación, mandato legal; y, toda asignación que provenga del exterior de conformidad con la Ley.

Art. 67.- Son rentas de auto gestión las generadas de la siguiente manera:

1. El producto de espectáculos deportivos, culturales y/o artísticos organizados y realizados exclusivamente por la Institución;
2. El porcentaje de la recaudación bruta de todos los espectáculos deportivos organizados por las entidades filiales; porcentaje que será determinado en el Reglamento a este Estatuto;
3. El producto del arrendamiento de espacios físicos dentro de sus escenarios deportivos o de sus escenarios;
4. Las subvenciones de entidades particulares, donaciones, herencias, legados o cualquier otro ingreso lícito conforme a la Ley;
5. Los provenientes de los remates para las ventas al interior de los locales deportivos de propiedad o administrados por la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua;
6. Los valores que se recauden por concepto de la tasa de gastos administrativos;

ICA DEL E

7. La venta de espacios publicitarios dentro o fuera de los escenarios deportivos así como en la indumentaria;

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 68.- Los miembros de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, los organismos deportivos básicos filiales y sus dirigentes que incumplan las disposiciones legales, Estatutarias y del Reglamento; así como sus resoluciones, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita;
2. Sanción Económica;
3. Suspensión Temporal;
4. Suspensión Definitiva;
5. Intervención; y,
6. Las demás que establezca la Ley y su reglamento.

Art. 69.- La amonestación consiste en todo llamado de atención de forma escrita realizado por el Presidente del Directorio, luego de notificarse al sujeto u organismo deportivo básico por el incumplimiento a las normas legales correspondientes, los Estatutos de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua o de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial, siempre y cuando se lo considere como una falta leve, para lo cual se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 70.- La aplicación de la sanción económica es de competencia exclusiva del Directorio en pleno y podrá decretarse en contra de los dirigentes o miembros de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, la Liga Deportiva Parroquial y Barrial, y Clubes Deportivos Básicos, que no hubieren cumplido con las disposiciones estatutarias de su Club, de la Liga Deportiva Parroquial y Barrial, o de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, sin perjuicio de las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento. Esta sanción irá desde 1 hasta 5 remuneraciones mensuales básicas unificadas, su aplicación estará determinada en el reglamento a este estatuto.

Art. 71.- Para la aplicación de la sanción de suspensión temporal el Directorio levantará el respectivo expediente, con toda la información recogida, misma

que servirá de base para tomar la resolución correspondiente, previa a la cual se notificará al afiliado para que haga uso del derecho a la defensa y solo así se dictaminará la resolución para su aplicación de acuerdo al Reglamento del presente Estatuto.

Art. 72.- Para la aplicación de la sanción de suspensión definitiva a los dirigentes, autoridades, técnicos, así como a las y los deportistas resolverá la Asamblea General, previo el cumplimiento del debido proceso.

Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes:

Art. 73.- Las resoluciones que tome cada organismo deportivo básico son susceptibles de apelación.

Art. 74.- Se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva básica de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua.

Art. 75.- No podrán ser parte de los organismos de Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, quienes no sean capaces de contraer obligaciones, conforme lo prevé al respecto el Código Civil, así como tampoco quienes hubieren sido expulsados por algún organismo deportivo básico recreacional local, barrial, parroquial, cantonal y/o provincial.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 76.- Disolución: Causas.- La Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Art. 77.- Cuando la disolución o liquidación fuere decidida por la Asamblea General extraordinaria de los representantes de las Ligas filiales, ésta deberá ser tomada con una asistencia mínima del 90% de socios y la liquidación será aprobada con el 80% o más de los presentes. La Asociación Provincial de

Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformará un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La máxima autoridad del Ministerio del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 78.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Asociación, lo que será determinado por la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

El procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, será el establecido en el Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa legal vigente.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las elecciones de los miembros del Directorio y demás miembros afiliados se harán mediante votación nominal; se observará lo señalado en la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como en el Reglamento a la Ley en su Disposición Transitoria Primera.

SEGUNDA.- Las reformas al presente estatuto, pueden ser propuestas por la mitad más uno de los miembros del Directorio o, a pedido de la mitad más uno del total de los organismos miembros de la Asamblea General, acompañados de la exposición de motivos y fundamentos del proyecto.

El proyecto deberá ser conocido por el Directorio de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, quien lo pondrá en conocimiento de los integrantes de la Asamblea General, con ocho días de anticipación, a la fecha de la sesión respectiva.

Los proyectos de reforma del presente Estatuto serán discutidos por la Asamblea General en una o más sesiones consecutivas, realizadas en días diferentes.

Las reformas a las disposiciones del presente Estatuto, podrán ser aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General presentes

TERCERA.- El lema de la “ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES Y BARRIALES DE TUNGURAHUA” adoptara el siguiente lema: “**DEPORTE, CULTURA Y DISCIPLINA**” que obligatoriamente usará en todas sus comunicaciones.

CUARTA.- Los colores de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua son: **VERDE, ROJO Y BLANCO.**

QUINTA.- Ningún empleado de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua podrá formar parte del Directorio de la misma.

SEXTA.- El reglamento Interno de la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua, determinará todo lo que no estuviere establecido en el presente Estatuto, pero por ningún concepto podrá contradecirlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de aprobación de esta reforma correspondiente, la Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua podrá dictar los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente la reforma del Estatuto, el Directorio ordenará la publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El presente estatuto fue discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2015, según la certificación emitida por el Secretario de la Asociación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo de 30 días se deberá remitir la nómina de la Directiva electa, de conformidad lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 739 de 21 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación son de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación Provincial de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales de Tungurahua deberá reportar al Ministerio del Deporte Sectorial toda variación en lo referente a su Directorio y Estatutos, los cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo 739, del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 ENE 2017

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Esteban Adrián Andrade López, Abogado de Asuntos Deportivos	<i>E. Andrade</i>
Revisado y aprobado por:	Mgs. Gerónimo René Ruiz Loaiza, Director de Asuntos Deportivos	<i>G. Ruiz</i>

 Ministerio del Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 29 de 2017



 Ministerio del Deporte

001
(Uno) 

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0006

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

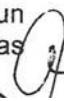
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, de acuerdo al artículo 61, ibídem, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional.

QUE, de acuerdo al artículo 62 ibídem, faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios.


CA DEL E

QUE, de acuerdo al artículo 63 ibídem, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

QUE, de acuerdo al artículo 64, ibídem, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

QUE, de acuerdo al artículo 65 ibídem, señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica

QUE, de acuerdo al artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado

QUE, mediante oficio No. 0017 CJ de fecha 21 de octubre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DGSG-2016-10329 en fecha 24 de octubre del 2016, el señor Jorge Antonio Cevallos Mejía, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO “CLAN JUVENIL”, solicita se apruebe la reforma al Estatuto de dicha organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Abogado Edgar Leonardo Vivanco Maldonado, Técnico de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante Memorando Nro. MD-DJAD-2016-1139 de fecha 26 de octubre de 2016 emite informe jurídico favorable para ratificar personería jurídica y aprobar las reformas al Estatuto del CLUB DEPORTIVO “CLAN JUVENIL”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Personería Jurídica y aprobar las reformas al Estatuto del CLUB DEPORTIVO “CLAN JUVENIL”, con domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO “CLAN JUVENIL”

**TITULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE**

Art.- 1. El Club Deportivo “CLAN JUVENIL” fue fundado en la Parroquia Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha y tiene como finalidad fomentar el deporte.

El Club Deportivo “CLAN JUVENIL” es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

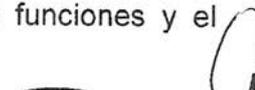
Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, la asociación provincial a la que esté afiliada, y al presente estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.



Art. 4.- Su sede y domicilio es en la Parroquia Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- g. Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el artículo 50 de su Reglamento, constituir sociedades mercantiles u otras formas societarias, las que deben ajustarse obligatoriamente a las normas en la Ley de Compañías;
- h. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- i. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Club podrá:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o Instituciones de Crédito Públicas o Privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o extranjeras, organismos autónomos provinciales o municipales;
- b. Deberá actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos deportivos, etc.;
- c. En general podrá realizar todo tipo de actos y celebrar los contratos permitidos por la Ley, que sean comparables con su objetivo y fines; y,
- d. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la entidad deportiva.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, Comisión del Estatuto y Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol a nivel nacional ; el Tribunal de Apelaciones de la FIFA y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) a nivel internacional;
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma;

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE SOCIOS

Art. 7.- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. Socios Fundadores.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Socios Activos o Cotizantes.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y que fueren

- aceptados por el Directorio del Club; y que de alguna manera aporten económicamente al Club;
- c. Socios Honorarios.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz;
 - d. Socios Vitalicios.- Son aquellas personas naturales que han mantenido la calidad de socios activos durante diez años o más y que se hayan destacado como tales o como dirigentes. La calidad de socio vitalicio será determinada por la Asamblea General.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS O COTIZANTES.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos o cotizantes:

- a. Elegir y ser elegidos;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,
- f. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS O COTIZANTES.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;

- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS O COTIZANTES.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Los deberes y derechos de los Socios Honorarios y Vitalicios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art. 13.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito. Dicha solicitud será aprobada por el Directorio, en las sesiones o reuniones donde se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art. 14.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO O COTIZANTE.- La calidad de socio activo o cotizante se perderá por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;

DEL F...

G

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-
La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes, Directores Técnicos, Deportistas, sean o no del Club;
- b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

**TÍTULO IV
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**



Art. 18.- La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 20.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, previa convocatoria realizada por el Secretario por disposición del Directorio o el Presidente y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria realizada por el Secretario por disposición del Directorio o el Presidente, o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, con por lo menos tres (3) días de anticipación;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

CA DEL EC

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente; al Vicepresidente lo subrogará el Primer Vocal; y en el mismo orden actuarán el Segundo y Tercer Vocal.
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogará el Primer Vocal; y al Primer Vocal lo subrogará el Segundo Vocal; y en el mismo orden actuará el Tercer Vocal.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
- d. Reformar el Estatuto y los Reglamentos para cuyo caso deberá contar la presencia en Asamblea obligatoria de las tres cuartas partes de socios calificados para su participación, realizándose en máximo dos Asambleas;
- e. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- g. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- h. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club; y,

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte.

Art. 27.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;



- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de Socios del Club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio, la Asamblea General se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de Asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la Asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

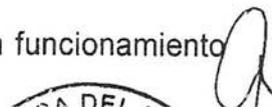
Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

Art. 30.- Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario. Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 31.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 32.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y resolver sobre su aceptación o no en el plazo de 8 días;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;



Handwritten signature and stamp of the Directorio.

- e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
- h. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
- j. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- k. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
- l. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Fútbol;
- c. Formativas y Talento Humano; y,
- d. Mercadeo y Comercial.

Art. 34.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario:

Art. 35.- Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
 - b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
 - c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
 - d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.
- 

**TÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

Art. 36.- El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES**

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de cuatro años;

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación a la que se encuentre afiliado;
- c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g. Autorizar las inversiones o gastos hasta un monto equivalente al presupuesto anual aprobado inclusive un 5% sobre ese valor;
- h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- k. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- l. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 39.- El Primer Vicepresidente cumplirá con las funciones de Presidente del Directorio del Club durante el período para el que fue electo.

Art. 40.- El Primer Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste y asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Primer Vicepresidente harán sus veces el Segundo Vicepresidente en el orden de su elección.

Art. 42.- El Segundo Vicepresidente hará las veces de Primer Vicepresidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste y asumirá la Primer Vicepresidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Segundo Vicepresidente harán sus veces los directores en el orden de su elección.

Art. 44.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DE LOS VOCALES



Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
- d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPITULO IV DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art. 48.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 49.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 50.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 51.- Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;

ICA DEL ECI.

G

- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

Art. 53.- Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

Art. 54.- Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. Por traición al Club; y,
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

TÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 55.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano.

Su función principal es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

TÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Art. 56.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art. 57.- Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

Art. 58.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 59.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 60.- El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones.

DEL E

Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 61.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva. El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 62.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

Art. 63.- Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TITULO IX DE LOS EMPLEADOS

Art. 64.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

Art. 65.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
- b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance

General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;

- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h. Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- j. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

Art. 66.- El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

TÍTULO X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 67.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;

CA DEL E

- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares

Art. 68.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 69.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto.

En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 70.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.



Art. 71.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 73.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CA DEL FA

QUINTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA.- Club regentará la práctica profesional de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.”

El presente Estatuto fue aprobado por los socios del Club en Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2015, conforme consta de la copia certificada del Acta emitida por Secretaría del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO “CLAN JUVENIL” deberá registrar el primer Directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el Estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el Registro de Directorio, de Oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El CLUB DEPORTIVO “CLAN JUVENIL” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El CLUB DEPORTIVO “CLAN JUVENIL” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas

generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 ENE 2017

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Edgar Leonardo Vivanco Maldonado, Abogado de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	Mgs. Gerónimo Ruiz, Director de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 23 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Marzo 29 de 2017

[Signature]
 Ing. Ana María Morales Ortiz
 Secretaria General del Ministerio del Deporte



FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el Sumario del Tomo II de las Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, publicadas en la Edición Especial No. 1015 de 3 de mayo de 2017.

Donde dice:



SENTENCIAS

ABRIL

2013

TOMO II

Debe decir:



SENTENCIAS

ABRIL

A

DICIEMBRE

2013

TOMO II

LA DIRECCIÓN